



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA J

92608/2015

A. S. A. DE R. D. T. c/ L. V. DE M. S.A.C.I. DE M. s/COBRO DE SUMAS DE DINERO

Buenos Aires, 05 de junio de 2023. GAM/MG

Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:

En orden a lo establecido por el artículo 35 del Reglamento para la Justicia Nacional en lo Civil, "...cuando una Sala hubiere intervenido en una causa, ésta quedará definitivamente radicada en ella para todas las cuestiones que se susciten en lo sucesivo y deberá conocer igualmente en el expediente principal, sus incidentes, en los trámites de ejecución de sentencia y en las tercerías relacionadas con aquél. A la misma Sala también le corresponderá conocer en las causas conexas e íntimamente vinculadas. Ello se conecta con el principio de la "*perpetuatio jurisdictionis*" y su finalidad está dada por la necesidad de que sea el mismo Tribunal el que conozca en las cuestiones conexas o derivadas de la relación jurídica básica, ya sea para evitar pronunciamientos contradictorios como para facilitar la decisión de aquel que está en mejores condiciones de dictarla por su previo conocimiento del asunto" (conf. Tribunal de Superintendencia Cámara Nacional en lo Civil, "Bullrich, José Ramón c/Petracchi, Alberto y otro s/Daños y Perjuicios", Expte. n°71101/1999, Conflicto de Competencia entre Salas "L" y "D", Sec. Gral. n°2; íd. S010582, "Z.C. c/Z.T.F.F. s/Art.250 C.P.C. Incidente Civil", del 03/12/2015, Sum. n°25157 de la Base de Datos de la Secretaría de Documentación y Jurisprudencia de la Cámara Civil).

De tal forma, la prevención de una Sala en un proceso tiene como consecuencia no sólo la radicación definitiva del principal y de sus incidentes para todas las cuestiones que se susciten en lo sucesivo, sino que también deberá conocer en las causas conexas o íntimamente vinculadas que se eleven con posterioridad a la Cámara. Ello, debido a la amplitud de los términos del artículo 35, que sólo exige que exista conexidad para que una Sala intervenga en todos los



expedientes así vinculados, situación que se produce cuando por los mismos hechos existen otros expedientes que ya tienen radicación en ese Tribunal de Alzada (Tribunal de Superintendencia, Cámara Civil, R.474948, “Martínez, Mariano c/GCBA s/Daños y Perjuicios”, del 15/02/2007, Sumario n°17232 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil–Boletín N°9/2007).

Desde dichas premisas de análisis, dado que la Sala “E” de este tribunal de alzada ha prevenido en el expediente conexo n°89281/2014, “P. A. S.A. c/M. L. V. de la M. S.A.C.I. y otros/Cobro de sumas de dinero”, entendemos que se encuentra configurada la conexidad que impide la intervención de esta Sala en el presente proceso, por aplicación de los principios antes explicitados y en orden a lo determinado por Reglamento para la Justicia en lo Civil, en su Anexo 1°, art.4, que consagra el principio de prevención en materia de adjudicación de causas en las Salas de la Cámara de Apelaciones del Fuero.

En su mérito, se RESUELVE: Declinar la intervención de esta Sala en las presentes actuaciones y disponer su remisión a la Sala “E” de esta Cámara de Apelaciones para su ulterior tramitación, por intermedio del Centro de Informática del Fuero, a fin de que tome debida nota del cambio de radicación y efectúe la correspondiente compensación.

Regístrese. Gírense, en forma digital, las actuaciones al C.I.J. del Fuero y cúmplase con la remisión dispuesta.

